

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.189

La Plata, 14 de Mayo

de 2002

VISTO: La Ley 10.579; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Cultura y Educación realizará la primera convocatoria a concurso de Directores del Nivel Polimodal.

Que el Decreto 2485/92, reglamentario de la Ley 10.579, previó en su artículo 76, una disposición transitoria que contemplaba la situación de directivos con funciones transitorias y con continuidad.

Que el Decreto 441/95, modificatorio del citado 2.485/92, derogó dicha disposición transitoria cuando aún no se habían sustanciado algunos concursos para cargos jerárquicos.

Que mediante Ley 12.609 fueron titularizados docentes del Nivel Polimodal a partir del inicio del ciclo lectivo 2001.

Que dichos docentes constituyen un numero universo que, en todos los casos vienen desempeñándose como provisionales desde antes de la titularización.

Que resulta razonable el dictado de un nuevo decreto que contenga una norma transitoria con los mismos alcances.

Que los mismos, podrían aspirar a concursar para la cobertura de cargos a directivos en el nivel al que pertenecen.

Que la Ley 10.579, en su artículo 80, inciso c) exige una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años en los que hubiere sido calificado el aspirante.

4. En caso de desempeños sucesivos, los puntajes resultantes serán acumulables.

5. El promedio final una vez incorporado el puntaje suplementario, no podrá exceder de diez (10) puntos.

6. El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, es el que se tendrá en cuenta a los fines de la eliminación del concursante.

Artículo 2º: Sustituir el inciso c) del Art. 80 del Decreto 2.485/92, modificado por el Decreto 441/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) : La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos últimos años calificados en el cargo, horas-catedra o módulos sobre cuya base se solicite ascenso.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos.